

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

REF: 11001-40-03-043-2020-00048-00

Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**Primero:** Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

**Segundo:** Señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **nueve (9)** del mes de **diciembre** del año **dos mil veintiuno (2.021)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

**Segundo:** Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 *Ibidem*, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas.

Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Se comunica a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

**Cuarto:** En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documentos:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

**Testimonial:** Se decreta el testimonio de **INES ELVIRA BERMEO**, el cual se recepcionara en la hora y fecha señalada en el numeral 1° de este proveído.

**PARTE DEMANDADA**

**Documentos:** Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual evacuará en la fecha y hora aquí señalada.

**Prueba grafológica:** Se decreta el dictamen grafológico peticionado, el cual será realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Departamento de Documentología y Grafología, para lo cual se señala la hora de **las 11:00 a.m.**, del día **dos (2)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintiuno (2.021)**, a fin de recoger las

muestras caligráficas al demandado **ALFREDO SANTOS VANEGAS**, conforme lo dispone el inciso final del art. 273 del C.G.P.

Para la misma fecha, el demandado deberá aportar documentos originales que reposen en su poder y que hayan sido suscritos o firmados para la misma época en que fue se emitió la **PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA - PLAN VIDA IDEAL No. BAN025762361 de fecha 25 de mayo de 2016<sup>1</sup>**, objeto de cuestionamiento. Tales documentos podrán consistir en libretas, cuadernos, contratos firmados anteriormente, y demás documentos públicos y privados que se encuentren en original y que repítase, hayan sido elaborados con anterioridad o para la época del otorgamiento del documento fustigado. (Artículo 273 del C.G.P.).

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para para que aporte el original de la citada póliza de seguro.

Allegada ésta, por secretaría y a costa de la impugnante, efectúese su reproducción conforme lo dispuesto en el inciso 3º del art. 270 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, remítase el original de la **PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA - PLAN VIDA IDEAL No. BAN025762361 de fecha 25 de mayo de 2016**, junto con el cotejo de firmas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Departamento de Documentología y Grafología Forense, a fin de que se sirva dictaminar si la firma allí impuesta corresponde al del demandado **ALFREDO SANTOS VANEGAS**. Ofíciase.

Finalmente, la parte interesada en la prueba deberá tener en cuenta lo previsto en el inciso 3º del artículo 234 del C.G.P., para el evento en que la entidad que debe realizar el dictamen requiera del suministro de gastos para la práctica de la prueba ordenada.

**Inspección Judicial:** Con apego a lo normado en el artículo 168 del C.G.P., por considerarse manifiestamente superflua, se niega la inspección judicial petitionada, pues, en esta etapa las pruebas aquí decretadas, específicamente con la prueba grafología, se consideran suficientes para demostrar los hechos objeto de reparo, sin perjuicio de que en el curso del proceso nazca la necesidad de su decreto.

**Quinto: Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial** (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, **se requiere a las partes e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

Notifíquese,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

Hoy 17 SEP 2021 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.  
110.

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaría

H.Q.